

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2016-00877-00
DEMANDANTE: JULIE ALEXANDRA RAMIREZ AVILES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA Y O.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido el 2 de octubre de 2017, tal como se evidencia del folio 34 al 37 del diligenciamiento.

Así las cosas; se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó la señora **JULIE ALEXANDRA RAMIREZ AVILES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL GUAINIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA -IDEAS- Y JOSE ISMAEL HERNANDEZ TORRES**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al Gobernador del Departamento del Guainía, al Presidente de la Asamblea Departamental del Guainía y al Representante Legal de la Corporación Universitaria de Colombia (IDEAS) y/o quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor **JOSE ISMAEL HERNANDEZ TORRES**, siguiendo los lineamientos

establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 291 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

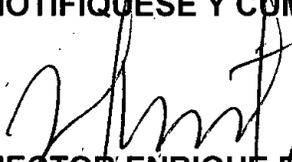
CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: Córrese traslado a las demandas e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P.

SEPTIMO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-